

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5198.

Artículo de oficio.

Núm. 1747.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo del año 1865, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 2 de Abril de 1865, segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.	Número de dichos mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Alaró	48	"	"
Alcudia.	19	"	"
Algayda.	35	"	"
Andraitx.	57	"	"
Artá	46	"	"
Bañalbufar.	7	"	"
Bioisalem.	40	"	"
Búger	16	"	"
Buñola	21	"	"
Calviá	20	"	"
Campanet.	25	"	"
Campos.	49	"	"
Capdepera.	12	"	"
Costitx.	15	"	"
Deyá	10	"	"
Escorca.	3	"	"
Esporlas.	30	"	"
Establiments.	21	"	"
Santa Eugenia.	20	"	"
Estallenchs.	6	"	"
Felanitx.	143	"	"
Fornalutx.	6	"	"
Inca.	64	"	"
San Juan.	21	"	"
Lloseta.	13	"	"
Llubí	16	"	"
Llullmayor.	93	"	"
Manacor.	86	"	"
San Lorenzo.	41	"	"
Santa Margarita.	30	"	"

Maria	41	"	"
Santa Maria	17	"	"
Marratxi	34	"	"
Montuiri	29	"	"
Muro	39	"	"
Palma	413	9	"
Petra	28	"	"
Pollensa	67	"	"
Porreras	36	"	"
La Puebla	26	"	"
Puigpuent.	13	"	"
Sansellas	23	"	"
Santañy	65	"	"
Selva	38	"	"
Sineu	42	"	"
Sóller	65	1	"
Son Servera	21	1	"
Valldemosa.	17	"	"
Villafranca.	8	"	"
Alayor	43	"	"
Ciudadela	77	"	"
Ferrerías	43	"	"
Mahon	160	"	"
Mercadal	23	"	"
S. Antonio.	45	"	"
Sta. Eulalia.	56	"	"
Formentera	45	1	"
S. José.	37	1	"
San Juan Bautista.	30	"	"
Ibiza.	53	"	"
Totales	2527	17	5

RESÚMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas	2,527
Idem de los mozos que han fallecido.	17
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley de quintas vigente.	5
Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley.	2,505

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª de la Real orden de 26 de noviembre de 1856, inserta en este periódico núm. 3750 se publica en el presente número del Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia y cualesquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1866 y en los dos anteriores que se crean agraviados ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos comprendidos en el precedente estado, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, quedando señalado al efecto el plazo que media desde este dia hasta el tres del próximo mes de Marzo. Palma 24 de Febrero de 1866.—El Secretario encargado del gobierno.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 1748.

Subsecretaría.—Personal.—En el día de hoy he tomado posesion del gobierno de esta provincia para el que fui electo por Real decreto de 4 del actual. Al comunicarlo á V., á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de estas Islas, creo de mi deber manifestarle, correspondiendo así dignamente á la confianza que he merecido á S. M. la Reina (Q. D. G.), que tendré por regla invariable de conducta una decidida voluntad de conservar, mejorándolos en cuanto sea posible, todos los ramos de la Administracion pública, impulsando con decidida perseverancia el desarrollo real y positivo de los verdaderos intereses materiales, intelectuales y morales de este pais.

Para realizar mi propósito espero con fiadamente la cooperacion eficaz y sincera de todos sus habitantes sin distincion de clases ni partidos, y muy especialmente de las corporaciones provinciales y municipales y de todos los funcionarios públicos. Al efecto pondré V. en mi conocimiento y sin dilacion, todo cuanto su buen celo le sugiera, coadyuvando de este modo á la realizacion de mi propósito, y procurando que todos sus actos reflejen mi deseo de administrar con rectitud y justicia para lo que se atemporará V. estrictamente á las prescripciones legales.

Moralidad, orden, y justicia, son, y serán siempre el lema de mi administracion, y todos, y cada uno de los habitantes de este pais, pueden llegar hasta mí en demanda de cuanto sea digno, patriótico, y justo, seguros de que me encontrarán dispuesto á tomar en consideracion sus reclamaciones, si son pertinentes, en todo tiempo y lugar que me sea dado hacerlo sin perjuicio del servicio público. Recomiendo á V. pues muy encarecidamente haga conocer mis intenciones al municipio que tan dignamente preside, y asimile sus actos á los míos, atendiendo con esquisito celo y buena voluntad al cumplimiento de las importantes funciones de su cargo, seguro de que, haciendolo así, encontrará en mi autoridad la cooperacion mas firme y decidida. Palma 26 de febrero de 1866.—Primitivo Serriñá.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 1749.

Subsecretaría.—Personal.—D. Valentín Cerveró nombrado secretario de este Gobierno por Real orden de 6 de este mes; ha tomado posesion de dicho empleo en el día de hoy. Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos que convengan. Palma 26 de Febrero de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1750.

Subsecretaría.—Personal. Don Ricardo de las Cuevas cesa hoy en el empleo de Secretario de este Gobierno, por haber sido promovido por Real orden de 6 de este mes á igual destino en la provincia de Murcia. Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 26 de Febrero de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1751.

INFORME DE LA COMISION MÉDICA

DE LA

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

sobre la imperiosa necesidad de habilitar en este puerto un lazareto arreglado al estado actual de los conocimientos científicos, emitido en 7 de noviembre de 1865.

Informe de la comision médica de la Junta provincial de sanidad sobre la imperiosa necesidad de habilitar convenientemente un lazareto que ponga á esta provincia á cubierto de las invasiones del cólera y otras enfermedades pestilenciales, á consecuencia de lo experimentado con motivo de la epidemia cólerica de que apenas se ve libre esta ciudad y varios pueblos de Mallorca y Menorca.

La comision nombrada para dar su dictámen sobre la conveniencia de arreglar el lazareto de Palma al estado actual de nuestros conocimientos científicos, tocante á las circunstancias y condiciones que debe poseer para servir para aquellas enfermedades cuya invasion y propagacion es necesario impedir, y especialmente para el cólera asiático, ha estudiado el asunto con el detenimiento que su importancia requiere. Su estudio ha dado á conocer lo complicado de la cuestion, al ver por una parte los cambios radicales que en estos últimos años se han operado sobre el modo de apreciar las propiedades contagiosas de la enfermedad indiana, y por otra al pesar las circunstancias que deben reunir los lazaretos para que, al mismo tiempo que sirvan de poderoso medio para detener la propagacion de las enfermedades contumaces, no dañen mas de lo estrictamente necesario los intereses legítimos del comercio y de la industria, y no aumenten otros males al que con tanto anhelo se trata de remediar.

Al dar su dictámen la comision sobre el objeto porque ha sido nombrada, no puede ménos de dar un informe razonado haciendo la exposicion de los principios, dilucidando las propiedades contagiosas del cólera para probar que esta enfermedad puede ser importada de un pais enfermo á otro sano, y por estar completamente convencidos de que en la resolucion de estos principios estriba la utilidad de la adopcion de medios que esta comision tendrá el honor de proponer y aconsejar.

Ha sido la India, M. I. S., desde los remotos tiempos el pais natal y el único que habia sufrido los terribles efectos del cólera pestilencial. La providencia, en sus inescrutables designios hizo que un día abandonara las orillas del Ganges, y que, cual plaga destructora, se extendiera en 1817 por parte de Europa, Asia y Africa. Desde aquellos tiempos muchas veces ha

salido de su infectada cuna, y Europa desde oriente á occidente ha visto sembrarse en su ámbito la consternacion y la muerte.

Una enfermedad que en su devastadora carrera por Europa ha hecho sucumbir á millones de habitantes, no podia ménos de llamar la atencion del mundo médico, las notabilidades médicas de todos los paises que ha visitado debian consagrar su talento al estudio de la enfermedad que, rara en su propagacion, de desconocida indole, de rápida marcha y de incierta y poco eficaz terapéutica, venia á poner á prueba sus dotes científicos.

El carácter y fenómenos que el cólera presenta en su propagacion, debieron ser y han sido siempre el punto capital, el principal campo de batalla donde midieran sus fuerzas los ahalides médicos. El cólera ¿es contagioso? ¿es solo epidémico? ¿ó es á la vez epidémico y contagioso? Tales son los problemas que hace medio siglo que la medicina trata de demostrar.

La cuestion del contagio envuelve una de las cuestiones mas importantes de la historia del cólera, porque de su resolucion depende el establecimiento de las medidas coercitivas que puedan impedir su importacion caso de creerse que este mal es capaz de transmitirse de los enfermos á los sanos en algunas circunstancias y por los medios de trasmision con que se propagan las enfermedades tenidas por contagiosas, ó excluye toda idea de incomunicacion si una causa general obrando sobre muchos sujetos á la vez les hace enfermar, produciendo en todos idéntica enfermedad, á la manera que lo hacen las enfermedades epidémicas.

Estraño parecerá que tras tantos años de estudios y de observacion de esta dolencia, no hayan podido las lumbreras de la ciencia presentarse conformes sobre este punto, y esta estrañeza parecerá aun mas notable cuando despues de medio siglo de opinar sus principales autoridades por su único carácter epidémico, y de hacer dominar sus ideas anticontagiosas, venga hoy la ciencia á resolver la cuestion de una manera distinta. La falta de conformidad en los que han tratado del modo de obrar de la causa eficiente de esta dolencia, la incertidumbre que hasta ahora se ha tenido sobre el carácter contagioso del mal, han hecho que el legislador, al señalar el trato cuarentenario á que debian sujetarse las procedencias de puntos infectados por el cólera, pagara un tributo á las creencias que dominaban y arreglara sus medidas sanitarias á los conocimientos científicos que en aquel entonces reinaban y á las relaciones que mediaban entre las demas naciones europeas. El legislador, en la duda y no queriendo lastimar los intereses comerciales con medidas aun no justificadas, no pudo librar á sus gobernados de la importacion del mal indiano.

La invasion actual que tan deplorables estragos ha causado y está causando en las civilizadas naciones de Europa, ha venido con el triste privilegio de demostrarnos que el cólera puede ser importado á un pais sano de otro enfermo. Conocidos son de todos el origen de la enfermedad y su propagacion: nadie ignora que este año el cólera tuvo su cuna en los peregrinos indios que con sus demas hermanos mahometanos fueron á visitar su ciudad santa de la Meca, que por do quiera pasaron y por do quiera entraron dejaron la muerte, la infeccion y el desastre. Los desiertos, las mezquitas santas, Alejandria, el Cairo, Suez, Smirna, Constantinopla y otros puntos oyen aun los ayes de los moribundos encargados de demostrar esta triste verdad. Todos sabemos que las rápidas y fáciles comunicaciones de la Sublime Puerta

con Odesa, Ancona y Malta hicieron que muy pronto se desarrollara el cólera en estas ciudades, para que estas á su vez se encargaran de hacer sentir sus perniciosos efectos á las de Marsella, Gibraltar, Valencia, Cartagena, Barcelona, Baleares, costas de Italia, de Argelia, de Marruecos y á la mayor parte de los puertos bañados por las aguas del Adriático, del mar Negro y del Mediterráneo.

Llama la atencion de los prácticos la circunstancia de no haberse observado antes de la invasion cólerica, ni en el Occidente del Mediterráneo, ni aun en las ciudades del Oriente, la constitucion epidémica. En toda esta dilatada zona, al principio de la enfermedad la constitucion meteorológica no era capaz de hacerle tomar el rápido vuelo que tomó, solo los repetidos focos de infeccion pudieron ser la causa del desarrollo y propagacion del mal, solo el contagio fué, si no la única, la mas principal de las causas del cólera. El cólera no invadió ninguna poblacion interior sin antes haber infectado el puerto inmediato: los puertos fueron los que le dieron entrada.

Del mismo modo que acabamos de ver como el cólera invadió las ciudades, seria fácil ver la manera contagiosa con que se propagó entre los individuos de una misma poblacion. Seria fácil á la comision marcar en Marsella, Gibraltar, Valencia y otros puntos la marcha contagiosa que la enfermedad siguió; pero se concretará á hacerlo con respecto á lo que ha pasado á nuestra vista y desgraciadamente ha llenado de luto el corazon de todos los mallorquines.

El cólera se cernia hacia tiempo en muchos puntos de la dilatada costa del Mediterráneo, y la salud pública de Palma era inmejorable, ningun padecimiento, ninguna señal especial de las que suelen presentarse antes de una enfermedad epidémica se observaba: una enfermedad específica, la viruela, que se habia desarrollado en Andraitx y algun otro punto de la isla, era la dolencia que amenazaba envolvernos; varios casos de esta dolencia que alejaban toda idea de que otra entidad morbosa de sus mismos caracteres pudiera marchar con ella, se habian presentado en distintos barrios de la poblacion; el benigno clima y el hermoso sol y la límpida atmósfera que bañan la isla eran los de siempre, nada hacia presagiar que pudiéramos ser invadidos de la enfermedad azul siempre que no lo fuéramos por el puerto, por el dilatado litoral ó por el lazareto donde gran número de buques y numerosísimos pasajeros distinguian los días de incomunicacion que la ley del ramo les señalaba. Alijos hechos en el mismo lazareto y que los empleados en hacer guardar las leyes sanitarias sorprendieron, hacian temer que, renovándose pudieran burlar su vigilancia, y al introducir un género de ilícito comercio se introdujera con él el germen de muerte. La opinion señaló mas tarde como la causa primera de nuestro cólera á una infraccion de esta clase.

El catorce y el diez y seis de Agosto murieron dos personas que habitaban al lado del lazareto, que la una habia guardado á la otra en el cementerio, ambas habian muerto en muy poco tiempo, ambas padecian enfermedades comunes de síntomas distintos, sin ser los que caracterizan la enfermedad reinante. Sin embargo, ambas á dos bajan al sepulcro de una manera igual, sus enfermedades dejan sus primeros síntomas y un período igual al asfíctico del cólera pone fin á sus días. Un niño que habitaba con uno de los finados y que era su pariente enfermó el mismo día, una dolencia de tipo cuarentenario le tiene en el lecho y el 20, en vez de una calentura como las

anteriores, entra un período asfético y perece en él.

Cólicos graves se observan en el Terreno los días 20, 22 y 23 y el 24 una mujer de 60 años del Arrabal, después de haber asistido á un hijo suyo que había tenido uno de estos cólicos y de haber estado al servicio de la finada primera, sucumbió el 24 de un cólera asiático con todos sus síntomas característicos. El mismo día el señor Alcalde de Palma recibe una carta aviso de que el padre del niño, muerto el 20 estaba gravemente enfermo en Valldemosa, adonde por consejo de dicha autoridad se había trasladado el 21. La comisión nombrada para pasar á ver al enfermo participaba el 25 que padecía un cólico bilioso nervioso grave y sospechoso.

El cólera, que hasta aquí había escogido por teatro de sus primeros ataques las afueras de esta Ciudad y los sitios cercanos al lazareto, entra en esta Capital la noche del 26. Esta enfermedad que tanta predilección tiene por todas las causas á que debe su origen y que para atacar procura que sean, como los musulmanes, personas entragadas á goces materiales, desarregladas, sucias, que habiten sitios poco ventilados é infectos, no busca ni estos sitios ni estas personas, llevado por el contagio vá á la plaza y calle mas ancha, mas ventilada, de casas mas hermosas y mas higiénicamente construidas que tiene Palma; las personas que en los días 26, 27, 28 y 29 ataca no viven hacinadas, tienen una vida desahogada y arreglada, su método, su posición social, su regular conducta les garantizaba de ser las primeras víctimas si el contagio, á que tal vez se espusieron, no les hubiese escogido para serlo.

Focos de infección repetidos estendieron su fatal acción sobre las calles que desembocan en el mercado, los primeros vecinos de estas calles son los primeros visitados por el mal, y solo cuando los repetidos focos, auxiliados de la elevada temperatura que reinaba, de la humedad, del viento Sur leve que se dejaba sentir ó de otras circunstancias atmosféricas, en los días primeros de Setiembre fué cuando se perdió la relación que se observaba entre los atacados y los invadidos; después fué cuando la enfermedad, sin dejar el carácter de contagio, tomó también el de epidémico.

Millares de familias al solo anuncio de tener albergado en esta Ciudad al huésped indiano, se esparramaron por los muchos pueblos de la isla: previsores los pueblos sujetaron á las personas y equipages que procedían de la Capital á una observación prudente, y el germen contagioso no pasó la barrera que los pueblos precipitadamente le opusieron.

Si mas tarde algunos de la isla sufrieron los terribles efectos del mal reinante, Sóller sabe lo debe á la infección de ropa que desembarcó un buque de su matrícula, procedente de Marsella; y Valldemosa á los varios focos de infección que desde sus primeros dias recibió de Palma.

Sería muy fácil á la comisión aducir mas pruebas para dejar mejor sentada la indole contagiosa de la invasión actual; pero con lo espuesto hay lo suficiente para vencer el mas pequeño escrúpulo anticontagionista que quedara, y para probar que el cólera puede ser importado: por cuyo motivo se hace preciso valerse de cuantos medios puedan conjurar los terribles efectos de la importación.

Al trazar, siquiera á grandes rasgos, la invasión del cólera en Palma y el modo de propagarse, hase visto que principió por las casas contiguas al lazareto, quizá, como se cree, debido á alguna mercancía que no había recibido la desinfección conveniente. Graves son á juicio de la comisión, los perjuicios que podrán seguirse á la isla continuando el lazareto en el estado en que se encuentra y teniendo que servir para las procedencias sucias del cólera morbo asiático.

Hubo un tiempo en los siglos que pasaron que nuestro floreciente comercio, atrayendo sobre Mallorca, las riquezas y la prosperidad de otros países, le hizo experimentar las desgracias de las enfermedades pestilentes. Los siglos 14 y 15 registran en su historia numerosas epidemias que diezmaron á nuestros antepasados; pero en estas mismas páginas se ven escritos los cuidados que dedicaron sus filantrópicos y humanitarios hijos ó aminorar estas calamidades con el establecimiento de morberías y casas de incomunicación. El año 1474 vé establecer la visita de naves antes de admitirse á libre plática á los buques, mas tarde el grande y general consejo aguarda tener siempre un fondo de reserva para el caso fortuito de una epidemia, y en 1497 vota medios para levantar el primer lazareto que en el mundo hubo, en San Nicolás de Porto-Pi. Cuando en el siglo 16 y á principios del 17 la asoladora peste invadió casi sin interrupción todas las provincias del continente, Mallorca, gracias á estas medidas, redobladas por el celo y actividad de los morberos y demas filantrópicas personas pudo impedir su importancia durante siglo y medio, demostrando á los demas pueblos cuanto es dado esperar de una bien entendida incomunicación para alejar todos los males reputados contagiosos. Algun tiempo después, el edificio que había servido para librar á nuestros mayores de las pestes debía convertirse en casa del Señor, y sus aposentos debían ser ocupados por los que se dedicaban á su culto.

Los que siglos ántes que los demas pueblos conocieron la bondad del aislamiento para impedir la propagación de los contagios; los que fueron los primeros en levantar estos edificios donde, aunándose la salud pública con los intereses comerciales, halla una barrera la influencia médica de ciertas enfermedades; no podían ni debían quedar sin un lazareto que estuviese á la altura de la prosperidad é importancia comercial de Mallorca en aquellos tiempos. El lazareto que hoy poseemos fué el destinado á servir de villa á las enfermedades que pudieran ser importadas. Hoy que los medios de comunicación entre los diferentes países se han hecho tan rápidos y fáciles gracias á los adelantos del saber humano y á las invenciones del presente siglo, debían aumentarse las probabilidades de que el contagio franquease las barreras que se le oponían, y he aquí el motivo porque estas, que en la antigüedad fueron bastantes, no sirvan hoy para lograr el mismo objeto. La experiencia no ha tardado en darnos la demostración.

Arrojado por los sectarios del Corán el germen de muerte sobre la civilizada Europa, bastó poco tiempo para que muchas procedencias tuvieran que sujetarse á un trato cuarentenario. Nuestro lazareto vió pronto sus departamentos llenos; sus reducidos almacenes ocupados por los primeros cargamentos pronto no permitieron la descarga de los demas buques, haciéndose imposibles las fumigaciones á que debían sujetarse; la falta de tinglados y hasta de espacio imposibilitaron las tan necesarias medidas de orreamiento y desinfección; un sin número de buques anclados frente al lazareto se confundían casi con los que, amarrados en el muelle, podían hacer temer ó facilitar algun trasbordo, siendo casi imposible su custodia; cada momento podía temerse que un ligero mal tiempo precisara á estos buques, á causa

de sus malos fondeaderos, á tener que introducirse en el puerto. El reducido local del lazareto estaba espuesto á ser un foco de infección atendiendo á las muchas personas y géneros que en él se albergaban; los gérmenes mórbidos que estos géneros y estas personas tal vez podían envolver era fácil que franquearan la valla que se les oponía, y llevados por la mas insignificante corriente atmosférica, inficionarán el inmenso caserío que existe en su recinto. Esta misma falta de capacidad permitía la infracción de las leyes sanitarias por mas celo y actividad que desplegaran los empleados encargados de hacerlas cumplir.

El cólera pues se cernía sobre el lazareto, una causa mas y la población era presa de su saña. Vino esta causa, aunque hoy no podemos asegurar cual haya sido, y el cólera, escogiendo como hemos visto, sus primeras víctimas en los que tenía mas cerca, pronto sembró la muerte en una población que por mas de medio siglo había sabido burlar su amenaza y su furor.

El cólera, M. I. S., hoy como siempre, y á la manera de las otras enfermedades reputadas pestilenciales ha gozado del triste privilegio de comunicarse de una persona enferma á otra sana, y enfermedad exótica, jamas se ha desartollado en Europa bajo la influencia de las causas generales y comunes; su importación de las márgenes infectadas del Ganges es y ha sido siempre la causa de que nos haya alcanzado su malfélica influencia. Enfermedad, de origen extranjero, debe á sus propiedades eminentemente contagiosas la facultad de ser esencialmente emigradora, siendo por tanto preciso que á pesar del privilegio natural de nuestro aislamiento procuremos, al abrigo de las leyes que tenemos y que pronto van á sufrir una trascendental modificación, hacer cuanto esté de nuestra parte para alzarla una barrera imposible de franquear, imitando así el ejemplo de nuestros antepasados.

La comisión hubiera deseado ser mas corta y no cansar vuestra benévola atención y lo hubiera sido si el asunto hubiese podido ser tratado sin la necesidad de probar el carácter contagioso que ha predominado en esta invasión colérica, y si de su resolución no naciera la utilidad de demostrar los medios y de evidenciar las circunstancias que debe tener el local donde hayan de ponerse en ejecución las medidas coercitivas y demas disposiciones necesarias para impedir su importación. La comisión debía patentizar los graves perjuicios que había ocasionado la mala situación topográfica de nuestro lazareto, sus malas condiciones de localidad, su pequeña capacidad atendiendo á las muchas transacciones comerciales que nuestro comercio sostiene; y por último debía referir que hace mas de cinco siglos que nuestros mayores, teniendo en mucho los intereses materiales y comerciales pero en mas la salud pública, habían sabido anar las ventajas del comercio con la seguridad de la salud de sus hermanos, y al dictar en el siglo catorce, medidas de rigor contra las pestes que conocían, y al levantar edificios que sirvieran de valla á su invasión, enseñaban á sus sucesores del siglo diez y nueve que el mejor preservativo era el completo aislamiento. La comisión reasumiendo cuanto lleva manifestado se propone resolver. Primero: Que el cólera es una enfermedad pestilencial exótica, á la que no es dado nacer de las causas generales y comunes; que sus propiedades contagiosas le dan el triste privilegio de ser esencialmente emigradora; y que solo por propaga-

ción podremos volver á experimentar sus mortíferos estragos. Segundo: Que conforme á su carácter contagioso debe ser tratada como las demas enfermedades pestilenciales, y que las medidas coercitivas y las disposiciones encaminadas á producir un completo aislamiento son las únicas capaces de detener su propagación. Tercera: Que nuestro lazareto, por su situación topográfica, por su poca capacidad, por sus malas condiciones higiénicas, por sus malos fondeaderos, por su inmediación á los caseríos del terreno, por su proximidad al muelle y por su estado ruinoso, no puede servir á los fines á que está destinado, y que es mas perjudicial que útil. Cuarto: Que si observamos las distintas invasiones que el cólera ha hecho en Europa, veremos que desde que en 1817 se presentó por primera vez ha verificado cinco escursiones mas, que han sido: la de 1831 que duró hasta 1834, la de 1848 que duró todo el año siguiente, la que se observó en 1853 que visitó á varias zonas hasta 1854, la que se presentó en 1858 y siguió el año 1865, y la que desgraciadamente en 1866 nos ha hecho experimentar á nosotros sus terribles estragos. Estas fechas son muy elocuentes para dejar probado que los intervalos de salubridad que deja libres se acortan cada vez mas, y para advertirnos la urgente necesidad de estudiar la cuestión de construir otro lazareto arreglado al estado actual de los conocimientos científicos; á cuyo efecto el Sr. Gobernador pudiera servirse consultar las corporaciones que estimase conveniente y hacer con su poderosa influencia y notorio celo que este pensamiento se realice con la premura que su importancia requiere. Quinto: Que las corporaciones provinciales y municipales, imitando la conducta de nuestro antiguo, grande y general Consejo, consignaran una cantidad en sus respectivos presupuestos, destinados á prevenir toda invasión; y si desgraciadamente fuera imposible, se tuviera siempre todo dispuesto para impedir su expansión y circunscribirla al mas pequeño diámetro, sofocándola en su principio. Tal es, M. I. S., el dictámen que la comisión médica de esta Junta tiene el honor de someter á la deliberación de esta ilustrada corporación. Palma 7 de noviembre de 1865.—Onofie Ferrer.—Lorenzo Muntaner.

La Junta provincial lo aprobó por unanimidad en sesión del día 10 del mismo noviembre, habiendo acordado se comunicase al M. I. S. Gobernador de la provincia para los efectos que estimase oportunos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

tos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

tos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

tos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

tos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

tos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

tos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

tos. Y recayó en el gobierno el siguiente decreto. Palma 31 de diciembre de 1865.

Conforme con la Junta: imprimase el informe de la comisión médica de su seno, y se remitan ejemplares á la Diputación provincial, á los Ayuntamientos de esta Ciudad y demas distritos municipales de las islas, y á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que se sirvan manifestarme á la posible brevedad si están conformes con lo propuesto en los arts. 4.º y 5.º del resumen del referido informe. Remítanse también á los SS. Senadores hijos del país y á los SS. Diputados á Cortes por estas islas, para su conocimiento y efectos oportunos; á la Academia de Medicina y Cirujía, á la Real sociedad económica de Amigos del país y á la Academia de cien-

rias y letras, para su conocimiento. Y dese cuenta al Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de lo practicado sobre el particular, ofreciendo el darle conocimiento en su dia del resultado del expediente, para la resolucion definitiva del Gobierno de S. M.—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1752.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

J. M.

El Escmo. Sr. Director general de infanteria dice al teniente coronel del batallon provincial de Mallorca lo que sigue:

«En vista del escaso número de individuos de los batallones que hasta la fecha han solicitado el pase al cuerpo de Carabineros con arreglo à la Real orden de 4 de Octubre último, inserto en el memorial del arma de 25 de dicho mes, circular número 433 los Sres. gefes de dichos batallones provinciales procurarán con su celo promover el alistamiento voluntario para dicho instituto con arreglo à la citada circular, haciendo llegue à conocimiento de todos los individuos de los suyos respectivos por medio de los boletines oficiales de las provincias, y teniendo presente que no expresando la citada Real disposicion el tiempo que los interesados han de llevar en el servicio, podrán cursar todas las instancias que los mismos promuevan no teniendo nota desfavorable en su filiacion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad, Palma 22 de Febrero de 1866.—P. I. del Coronel teniente Coronel gefe de E. M.—José Rubí.

Núm. 1753.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Circular.

Llegada ya la época de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan lo dispuesto en el art. 190 de la Real instruccion de 4.º de Julio de 1864, creo oportuno hacerles presente que siempre es preferible la adopcion de un solo medio por el orden que se hallan espresados en el citado artículo, en términos de que solo podré aprobar el repartimiento vecinal cuando en la propuesta que hagan los mismos ayuntamientos se consiguen de una manera precisa las circunstancias que concurrán en el pueblo para adoptarle con preferencia à los demas.

La Administracion municipal no es un medio obligatorio sino voluntario, y las corporaciones municipales que le adopten deben establecer la Administracion del impuesto cobrando los derechos con arreglo à la tarifa núm. 4.º y clase que les corresponda, segun el censo de su respectiva poblacion.

Los encabezamientos parciales ó gremiales suponen el pago de la cantidad señalada en el encabezamiento à las especies

que comprenden, pudiéndose aumentar hasta un 5 p§ para gastos de cobranza y conduccion de caudales. Los Ayuntamientos que adopten este medio deberán remitir un testimonio que acredite el resultado de cada encabezamiento parcial ó gremial con copia del acta de la sesion en que se hubiese acordado.

Los arriendos municipales a venta libre deben sujetarse estrictamente à las prescripciones que encierra el capítulo 34 de la propia Instruccion remitiendo en su dia à esta administracion el expediente de subasta con la práctica de todas las diligencias.

En igual caso se hallan los arriendos municipales con exclusion à que se refiere el capítulo 35.

El repartimiento vecinal es el último medio à que deben apelar los municipios, y no ha dejado de llamar mi atencion que por punto general se adopte en casi todos los pueblos de la provincia; como una medida que aconsejan las circunstancias particulares, cuando es un principio reconocido que toda contribucion directa suele ser siempre mas sensible al individuo que la paga, y con especialidad en la de consumos, en que no hay una base fija de donde partir para acomodar las cuotas individuales à las especiales circunstancias de cada familia, y nada lo prueba mas que las fundadas quejas y reclamaciones que se presentan, dando à la vez una idea poco favorable de la justicia que ha procedido los actos de los encargados de ejecutar este delicado é importante servicio. Sin embargo los Ayuntamientos asociados de otros tantos contribuyentes como consejales que representen todas las clases podrán llevar à efecto el reparto vecinal en uso de la facultad que les concede el art. 191, siempre que en su respectivo distrito concurren estas circunstancias particulares, que deberán consignar de una manera esplicita al someter la propuesta à esta oficina, segun dejo ya indicado. En este caso, deberán cumplir estrictamente las prescripciones que encierra el art. 36 bajo las bases que se establecen en la 6.ª de las legislativas, procurando en cuanto cabe acomodar las cuotas individuales à los consumos mas aproximados de cada familia.

Sea cual fuere el medio que adopten los Ayuntamientos aumentarán al respectivo cupo del tesoro el recargo correspondiente para gastos provinciales, y municipales que no podrá exceder del tipo señalado ó que señalen las órdenes vigentes:

Para partidas fallidas se concede tambien en los repartos vecinales otro aumento sobre el cupo del tesoro y recargos provincial y municipal que no pase de un 5 p§, y hasta el 3 p§ por premio de cobranza sobre los cupos del tesoro, recargos y partidas fallidas.

Los Ayuntamientos de Menorca é Ibiza se entenderán directamente con las respectivas Administraciones de contribuciones del partido, por cuyo conducto deberá recibir esta oficina todos los documentos de que se ha hecho mérito.

Esplicado ya el pensamiento que entraña la Instruccion citada, respecto à los medios con que han de cubrirse los respectivos encabezamientos generales, à los Municipios toca secundar los deseos del Gobierno y de esta Administracion en tan interesante asunto. No dudo que así lo harán an-

ticipando lo mas posible los tramites para ultimar este servicio, à fin de que no se entorpezca el puntual pago en tesoreria de los trimestres, pues de cualquiera demora, son responsables los repartidores y el Ayuntamiento mancomunadamente del importe de los plazos el dia de su vencimiento. Palma 19 de febrero de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 1754.

Circular.—Consumos.

Para la debida comprobacion de unos trabajos de que se ocupa esta oficina, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta isla remitan à la misma en el término de diez dias una nota que espresese el cupo por encabezamiento de consumos de los años 1850, 1852 y 1853 con espresion de las fechas en que ingresó su importe en tesoreria.

Recomiendo à los Ayuntamientos toda puntualidad en el envio de esta noticia, pues, aun cuando se trata de un asunto de época no muy reciente, siempre deben obrar en los libros de la secretaria los antecedentes de que se trata, en el caso de que hubiesen sufrido estravio las respectivas cartas de pago.

De todos modos apreciaré el celo que los municipios me manifiesten en el desempeño de este servicio, sin embargo de que el trabajo que les encargo solo puede ocuparles cortos momentos. Palma 21 Febrero de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 1755.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Santa María.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 300 escudos: las obligaciones del facultativo, que ha de ser médico-cirujano, están consignadas en el pliego, que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento. Los pretendientes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas à esta alcaldia dentro el término de treinta dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Santa María 19 de Febrero de 1866. —El Alcalde, Gabriel Mesquida. — Por A. del A.—Guillermo Jaume, secretario.

Núm. 1756.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza. Hace saber: Que se halla autorizado por el Sr. Intendente militar del Distrito para vender en pública subasta los efectos siguientes.

- 351 kilogramos de retazos
- de sábanas, ó sean 30 @ 13 ¢
- 243 id. id. de mantas id. 24 id. 3 ¢
- 79 id. id. de jergones id. 6 id. 24 ¢
- 10 id. id. de cabezales id. 24 ¢

Cuyos efectos proceden del trocamiento que se ha hecho de dichas piezas inútiles, y existen de manifiesto, como tambien el pliego de condiciones de esta subasta en la Administracion de utensilios de esta plaza sita en el cuartel de las Bóvedas; las personas que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán con la proposicion en pliego cerrado, cuya subasta tendrá efecto en dicha Administracion el dia 3 de Marzo próximo venidero à las doce de la mañana, con sujecion à las instrucciones vigentes al citado pliego de condiciones, y precio límite que tambien se hallará de manifiesto en la referida dependencia. Las proposiciones han de redactarse en la forma que abajo se espresa. Palma veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Lázaro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones, y precio límite para la venta en pública subasta de retazos de ropa del ramo de utensilios se compromete à pagar por la totalidad de los mismos..... escudos. Palma &c.—Garantizo esta proposicion.—Firma del fiador.—Firma del proponente.

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta. Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos politicos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere à la eleccion de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa à la eleccion de Diputados provinciales; la de 18 de Julio de 1865, para la eleccion de Diputados à Cortes: las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sancion penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Ademas se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaracion.

Publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los Pósitos.

Su precio 12 reales encuadernado en rústica y 16 à la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espnde en la portería del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletín de administracion local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañará el importe en libranzas ó en sellos de franqueo con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que à los suscriptores al Boletín; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

PALMA.—Imprenta de Guasp.